

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS FRENTE A LA VIOLENCIA EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO Y DE OCIO

ÍNDICE

- 1.-Introducción
 - 2.-Antecedentes
 - 3.-Conceptos clave
 - 4.-Delegado/a de protección
 - 5.-Ámbitos de aplicación y responsabilidades
 - 6.-Actuaciones de prevención y análisis de Riesgos
 - 7.-Actuaciones de intervención.
 - 8.-Actuaciones de seguimiento (monitorización)
- Anexo I.-Modelo de solicitud
- AnexoII.-Nombramiento de Delegada de protección del menor

1.-Introducción

El documento que presentamos es un protocolo elaborado por el Servicio de deportes del Ayuntamiento del Valle de Egüés en base a elaborado por el Instituto Navarro del Deporte (IND) y en colaboración con Instituto Navarro de la Juventud (INJ), Instituto Navarro para la Igualdad (INAI), Departamento de Políticas Migratorias y Justicia, de obligado cumplimiento para todas las entidades que trabajen con menores, de forma habitual, en el ámbito deportivo y de ocio del Valle de Egüés según la Ley orgánica 8/2021 (art.47). Se recogen aspectos relacionados con el marco normativo y de las obligaciones que se derivan para el cumplimiento de la ley y que afectan a las administraciones públicas y entidades deportivas y de ocio y el protocolo con anexos.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio “de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, LOPIVI” obliga a las administraciones públicas y a las entidades deportivas y de ocio a cumplir unos mandatos para crear entornos seguros y a una protección integral del menor frente a la violencia (LOPIVI, CAP. IX del ámbito del deporte y del ocio, art 47 y 48.a)

Las leyes forales 8/2017 (art.35z) de igualdad social de las personas LGTBI+ y 17/2019 (art.29.e) de igualdad entre mujeres y hombres también establecen la necesidad de elaborar protocolos.

Esto ha supuesto un gran avance en materia de protección de las niñas, niños y adolescentes en España, que se convierte en el primer país del mundo con una legislación de este calado. Sin duda, la LOPIVI supone un hito normativo en materia de protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, pero el marco normativo requiere un desarrollo posterior y complementario tanto a nivel estatal como autonómico. Ahora es crucial poner en marcha todos los mecanismos que la ley ha introducido en diferentes ámbitos, entre ellos, el ámbito deportivo, y que todos los agentes implicados conozcan esta ley y las obligaciones que de ella emanan.

El presente protocolo es aplicable a toda la actividad, interna y externa, desarrollada por el Ayuntamiento del Valle de Egüés, así como a todas las personas que forman parte de la misma: deportistas, personal directivo, técnico y de administración y servicios, con independencia del tipo de vinculación, relación laboral o tipología de contrato que mantengan con la entidad

2.-Antecedentes

Un estudio promovido por universidades de seis países europeos y la española (Universidad de VIC en España) llamado proyecto “Child Abuse in Sport Europe an Statistics” CASES.

Al profundizar en los resultados del mismo estudio “CASES”, y de acuerdo con una clasificación sobre la violencia más compleja, se observa la necesidad de seguir trabajando para que el contexto deportivo sea cada día mejor dado que, aún con esa percepción tan positiva del deporte, la prevalencia de las diferentes violencias interpersonales es de un 70% en el caso de la violencia psicológica, un 43% en el caso de la violencia física, un 36% en el caso de la violencia sexual sin contacto, un 34% en el caso de la negligencia y, finalmente, un 20% en el caso de la violencia sexual con contacto

3.-Conceptos clave

Se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital” (art.1.2 LOPIVI).

En cualquier caso, se entenderá por violencia:

Maltrato Físico: Mediante una agresión física directa se puede provocar un daño y/o lesión, como golpes, empujones, patadas, entre otros

Intensidad del entrenamiento y exigencia de las competiciones. Cuando el entrenamiento o las competiciones exceden las capacidades físicas y madurativas del deportista, poniendo en riesgo su salud y bienestar, se considera una forma de maltrato físico.

Uso de sustancias dopantes. La presión para mejorar el rendimiento puede llevar a algunos

deportistas a recurrir al uso de sustancias dopantes, lo cual no solo es perjudicial para su salud a largo plazo, sino que también constituye una forma de maltrato físico y violación de la ética deportiva.

Obligación a participar en las competiciones con lesiones. Cuando se obliga a un deportista a participar en competiciones a pesar de tener lesiones, se está poniendo en riesgo su salud y se está ignorando su bienestar físico.

Castigos que provocan dolor físico. Los castigos físicos, como obligar a realizar ejercicios extenuantes como forma de castigo, pueden causar dolor físico y emocional, y no son una práctica aceptable en el deporte.

Todos estos casos pueden tener graves consecuencias para la salud física y mental de los deportistas, y es importante que se aborden de manera seria y se tomen medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de maltrato físico en el deporte.

Maltrato Emocional: Críticas, insultos, sarcasmo, intimidaciones y/o vejaciones repetidas, El maltrato emocional se manifiesta a través de acciones verbales o no verbales que causan daño psicológico, como críticas constantes, insultos, sarcasmo, intimidaciones o vejaciones dirigidas hacia la persona menor de edad.

Expectativas excesivamente altas y presión, Cuando se espera que el menor de edad alcance niveles de rendimiento deportivo que están más allá de sus capacidades o desarrollo, esto genera una presión excesiva y ansiedad, lo cual es perjudicial para su bienestar emocional y físico.

Valoración ligada únicamente a los logros deportivos, Cuando la valía de un menor en el ámbito deportivo se mide exclusivamente por los logros que alcanza, se genera un ambiente de presión y estrés que puede ser dañino para su autoestima y salud mental.

Situaciones de rechazo continuo, Excluir a un menor de edad de competiciones o entrenamientos de manera repetida, así como realizar constantes valoraciones negativas sobre su desempeño, constituye una forma de maltrato emocional que puede afectar profundamente su autoestima y bienestar emocional.

Amenazas de castigo físico o humillación pública, Amenazar con castigos físicos o humillaciones públicas si el menor no cumple con las expectativas marcadas es una forma de coerción emocional que causa un daño significativo a su bienestar psicológico y emocional.

Aislamiento del grupo sin justificación, Impedir que un menor entrene con sus compañeros de equipo sin una causa justificada, aislando así al menor del resto del grupo, puede generar sentimientos de exclusión, soledad y rechazo que afectan su salud emocional y su integración social.

Comparaciones constantes con otros deportistas, Someter al menor de edad a comparaciones constantes con otros deportistas, resaltando siempre sus supuestas deficiencias en comparación con los demás, esto puede generar un ambiente tóxico que afecta negativamente su autoestima y confianza del menor.

Guardar silencio. Desacreditar al menor de forma que no tenga otra elección que permanecer en esa situación o con amenazas que intimiden con cualquier tipo de chantajes

Es esencial fomentar un entorno deportivo que promueva el apoyo, la motivación y el respeto hacia todos los participantes, evitando prácticas que generen daño emocional.

Abuso sexual: Sin contacto físico: seducción verbal explícita, exposición de los órganos sexuales con el fin de obtener placer sexual, masturbaciones o actos sexuales delante de la persona menor de edad siendo conscientes de que están mirando y buscando la excitación sexual.

Vejación Sexual: tocar de modo intencionado los órganos sexuales del/la menor de edad. Forzar, alentar o permitir que este tocamiento lo realice el/la menor de edad a la persona adulta.

Contacto sexual genital: penetración digital o con objetos, sexo oral o penetración anal/vaginal.

Cualquier situación donde la persona menor de edad es utilizada como objeto de satisfacción sexual.

Abuso Físico/Negligencia: Entrenar con condiciones climáticas extremas sin el uso del equipamiento adecuado y las medidas preventivas necesarias, siendo conocedores/as del perjuicio para la salud que puede causar.

Obligar a la persona menor de edad a competir en estado de enfermedad o lesión.

Acoso: Comportamiento prolongado de agresión o intimidación física, verbal o social intencionada, de uno o varios miembros de un equipo o entidad deportiva hacia una compañera o compañero más débil.

Puede ser ejercido en el propio lugar de entrenamiento, club y/o en el exterior, así como empleando las nuevas tecnologías, y en él pueden participar personas del propio entorno deportivo, club o de varios.

El bullying: se refiere a comportamientos agresivos físicos, verbales o psicológicos, no deseados, que se producen entre jóvenes de forma reiterada a lo largo del tiempo, y que causan daño físico, emocional, social o educacional a la víctima.

Cyberbullying: Utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) para hacer bullying, a través de mensajes de texto, redes sociales, teléfono móvil, fotos, vídeos....

Grooming: Acciones emprendidas deliberadamente por una persona adulta y cuyo fin es ganarse la confianza de la persona menor de edad para instarle al envío de fotos o vídeos de contenido sexual

Negligencia: Forma de violencia que consiste en la falta de debido cuidado y atención por parte de las personas responsables de la persona menor. Es decir, no satisfacer las necesidades básicas, tanto físicas como psicológicas de la persona menor.

Violencia Autoinfligida. Se pueden calificar como violencia autoinfligida las siguientes acciones entre otras: Suicidio, intento y acciones suicidas. Autolesiones. Trastornos alimenticios. Sobre entrenamiento autoimpuesto.

Acoso por expresión o identidad de género Cualquier comportamiento o conducta que por razones de expresión o identidad de género se realice con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, ofensivo o segregado.

Ejemplos de conductas de esta naturaleza: Negarse a nombrar a una persona trans (transgénero, transexual....) como requiere o utilizar deliberadamente artículos o pronombres no correspondientes al género con el que se identifique

Expulsar y/o cuestionar a las personas con expresiones o identidades de género no normativas por estar en un baño/vestuario determinado.

Menospreciar las capacidades, las habilidades y el potencial intelectual de la persona en relación a expresión o identidad de género.

Utilizar humor transfobo o intéfobo o Ignorar o excluir aportaciones, comentarios o acciones por razón de su expresión o identidad de género.

Las personas cómplices en situaciones de violencia infantil desempeñan un papel crucial en el ámbito deportivo. Su inacción o silencio puede tener consecuencias significativas para las víctimas.

Se consideran cómplices aquellas personas que, teniendo conocimiento de una situación de violencia, no toman medidas al respecto.

Las actitudes pasivas, la negación o el silencio de quienes ocupan puestos de toma de decisiones en el ámbito deportivo pueden agravar las consecuencias psicológicas del acoso y el abuso. La inacción de los cómplices puede llevar a las víctimas a creer que estos comportamientos son legales o socialmente aceptables, y que las personas involucradas en el deporte carecen de poder para erradicarlos.

Cualquier persona que sospeche o tenga evidencia de que un/a deportista u otro agente deportivo está siendo víctima de maltrato físico, psicológico o social tiene la obligación de notificar el caso a los/las responsables de la entidad deportiva (quienes informarán al delegado/delegada de protección del menor) o a las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones que deban tomarse en casos de urgencia.

Dentro de la práctica deportiva competitiva.

En los entrenamientos.

En las pruebas médicas.

En las atenciones fisioterapéuticas.

En las residencias deportivas.

En los vestuarios.

En el entorno digital.

En los desplazamientos.

En los torneos en exterior.

En las pernoctaciones en exterior.

En ámbitos ajenos y externos a la actividad diaria deportiva

4.-Delegado/a de protección

Según el artículo 48 de la LOPIVI, todas las entidades que realizan actividades deportivas y de ocio con personas menores de edad de forma habitual deben designar la figura del Delegado/ Delegada de protección (DP.)

Las Funciones del Delegado o Delegada de protección son:

Aplicar los protocolos de actuación que marca el artículo 48 de la LOPIVI y que tengan las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

Implantar un sistema de monitorización (registro) y la realización de una memoria anual

Ser la persona referente y de confianza para que las personas menores puedan contarles sus inquietudes.

Elaborar y difundir el protocolo a todos los estamentos de la entidad (familias, cuerpo técnico,).

Publicar el protocolo en las páginas web y redes sociales del Ayuntamiento del Valle de Egúés

Fomentar entre el personal técnico y los/las deportistas la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos

Tomar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, y del ocio sea un espacio abierto y sin discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o cualquier otra circunstancia personal o social.

Trabajar el rechazo al uso de insultos y expresiones humillantes y discriminatorias con las personas menores, sus familias y profesionales.

Fomentar la participación activa de las personas menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las entidades deportivas y padres, madres, tutores legales...

Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en las entidades deportivas como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación destinados a la adquisición de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Trabajar para que se detecte de una manera precoz y promover una mirada crítica sobre situaciones potenciales de violencia contra las personas menores. Sobre todo, con el objetivo de que todos los agentes del sistema deportivo sean conscientes y sensibles de manera especial hacia situaciones en los que hay un riesgo de victimización de las personas menores.

Las Obligaciones del Delegado o Delegada de protección son:

Disponer de un certificado negativo de delitos sexuales.

Haber recibido formación adecuada en materia de protección de la infancia y la adolescencia.

Informar a la comisión competente y, en su caso, a las autoridades competentes en la materia, acerca de los casos que tengan lugar y cualquier incumplimiento de los códigos de conducta que pongan en riesgo la integridad de los niños, niñas y adolescentes(NNA).

Realizar evaluaciones de riesgos en la organización y desarrollar un plan de minimización de posibles riesgos de violencia.

Creación de códigos de conducta como mecanismos en los que se establecen reglas específicas para los deportistas que participan en las actividades deportivas del Valle de Egüés y que tienen como finalidad, contribuir a la correcta aplicación del presente protocolo y consecución de los objetivos que se establecen en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia.

5.-Ámbitos de aplicación y responsabilidades

El Ayuntamiento del Valle de Egüés se compromete a trabajar en la construcción de entornos seguros y de buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes (NNA de ahora en adelante) que forman parte de ella.

En particular, se compromete a trabajar en la prevención de comportamientos constitutivos de violencia, tratando de evitar su aparición y afrontando las denuncias y las quejas que puedan producirse, y asume los siguientes compromisos:

- Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Programar y diseñar las actividades deportivas y de ocio que se desarrollen en su entidad, sobre la base del respeto a los derechos y libertades de las personas menores, incluida la diversidad sexual y de género, la igualdad, no discriminación y prohibición de todo tipo de violencia.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios NNA, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las de ocio, con sus progenitores o con quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el ámbito deportivo y de ocio.
- Difundir y aplicar el protocolo de actuación establecidos.
- Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia
- Informar a las autoridades competentes cuando se den casos de violencia constitutivos de delito.
- Garantizar que el personal que preste sus servicios esté en posesión del certificado de ausencia de delitos sexuales de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

- Impulsar formación especializada inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad y para atender adecuadamente a las personas NNA con discapacidad.
- Resolver con celeridad y eficacia las solicitudes de ayuda presentadas en la entidad.
- Adoptar medidas de protección hacia las víctimas o terceras personas que hayan informado acerca de cualquier conducta violenta.
- Garantizar la confidencialidad y la adecuada custodia de la documentación relacionada con un posible caso, según lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. (Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).
- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.
 - Exigir a las federaciones, entidades deportivas y de ocio y profesionales, personas voluntarias el cumplimiento de las políticas y protocolos generados.
 - Facilitar canales de comunicación y denuncia para poner en conocimiento por parte de profesionales, entidades o niños/as y adolescentes denuncias de situaciones de violencia.
 - Facilitar y acompañar a las entidades, federaciones, clubes y personas con asesoramiento y formación adecuada.

6.-Actuaciones de prevención y de análisis de riesgos:

Designar a un delegado/a de Protección del/la menor asesorado y en coordinación con el Servicio de infancia y familia del Ayuntamiento del Valle de Egüés

Elaborar y difundir potocolos específicos de uso seguro de espacios deportivos, imágenes y vídeos etc.

Elaborar y difundir el protocolo a todos los estamentos de la entidad (familias, cuerpo técnico, deportistas).

Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo 47 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia que adopten las Administraciones Públicas en el ámbito deportivo y de ocio.

Publicar el protocolo en las páginas web y redes sociales del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

Realizar formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad, según el artículo 5 de la LOPIVI.

Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

Coordinar sus actuaciones con los delegados de protección del menor de los diferentes clubes y organizaciones del Valle de Egüés.

Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, origen racial o étnico, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios NNA, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las de ocio, con sus progenitores o con quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Fomentar la formación para atender adecuadamente a las personas NNA con discapacidad.

Velar por que todos los entrenadores/as tengan la titulación adecuada y dispongan de un certificado negativo de delitos sexuales.

Analizar los riesgos o las situaciones potenciales de peligro de sufrir daño o violencia: consiste en analizar situaciones y evitar conductas que pudiendo ser inadecuadas no llegan a ser constitutivas de supuestos de violencia, pero si pueden ser susceptibles de ser malinterpretadas o suponen en sí mismas riesgos potenciales. O cualquier otra que desde el sentido común pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

ANÁLISIS DE RIESGO			
RIESGO POTENCIAL DEL DAÑO PARA MENORES DEPORTISTAS	PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA EL DAÑO (BAJO, MEDIO, ALTO)	DOCUMENTOS O PROCEDIMIENTOS REQUERIDO	ACCIONES
DESPLAZAMIENTOS POR TORNEOS			
Traslado de menores entre eventos, entrenamientos, partidos, competiciones	ALTO	Protocolo de acompañamiento de los jugadores y las jugadoras menores de edad en el desplazamiento	1) Nunca debe quedar un o una menor solas con un profesional del transporte. 2) Siempre al menos un adulto. 3) Uso de medios de transportes oficiales. 4) No deben llevarse a los o las menores en transporte privado del personal deportivo
Controles de salvaguardia de conductores	ALTO	Códigos de conducta	Certificado de antecedentes penales y certificado pordelitos de naturaleza sexual
Directrices para los viajes y salidas fuera de casa	MEDIO	Autorización de padre, madre o tutor o tutora legal de consentimiento del desplazamiento del menor	Descripción del viaje, alojamiento, duración, horarios de ida y venida, etc.
COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIALES			
Uso de redes sociales por parte de los o las menores	ALTO	Código de conducta de los y las menores deportistas	Promover que los y las menores interactúen
Uso de redes sociales por parte de personas adultas	ALTO	1) Código de conducta del personal y voluntarios y voluntarias. 2) Guía de recomendaciones para los adultos sobre comunicaciones y derecho de imagen de los menores. 3)Consentimiento de uso de imágenes de los y las menores	Abstenerse de publicar en redes sociales personales
ENTORNOS SEGUROS			
Uso de instalaciones	MEDIO	Cartelería que describan las conductas permitidas y no permitidas	Seguir buenas prácticas de seguridad de instalaciones
Duchas y vestuarios	ALTO	Guía de uso de vestuarios	1) Prohibido uso de móvil. 2) Vestuarios separados para personal deportivo y los y las menores. 3)No se permite el acceso a vestuarios de terceras personas 4)No permanecer dentro cuando se están cambiando
Habitaciones y alojamientos	MEDIO	1) Código de conducta de menores de edad. 2)Código de conducta de personal deportivo y	1) No compartir habitación una persona adulta y un o una menor. 2) Control de visitas de

		voluntarios y voluntarias	personas adultas a las habitaciones de menores
Despachos, salas de reunión o salas de fisioterapia	ALTO	Guía de uso de espacios cerrados	1) Evitar reuniones en espacios cerrados entre un o una menor y un adulto. 2) Siempre debe haber más de una persona adulta. 3) Si sólo hay un fisio con un o una menor dejar la puerta abierta. 4) No cerrar las salas con llaves
Espacios comunes	MEDIO		1) Rotaciones de personal. 2) Promover que los y las menores interactúen

7.- Actuaciones de intervención:

Cualquier persona que sea víctima de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de estas situaciones, podrá solicitar ayuda verbalmente o por escrito, poniéndose en contacto con la Delegada de protección.

El procedimiento general será el siguiente:

1º.-La Delegada de protección iniciará el procedimiento en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud de ayuda. El procedimiento formal requiere la presentación por escrito de la solicitud. La Delegada de protección notificará a la persona sobre la que versa la reclamación y la conducta ofensiva que se le imputa. La Delegada de Protección informará al programa de infancia y familia del SSB.

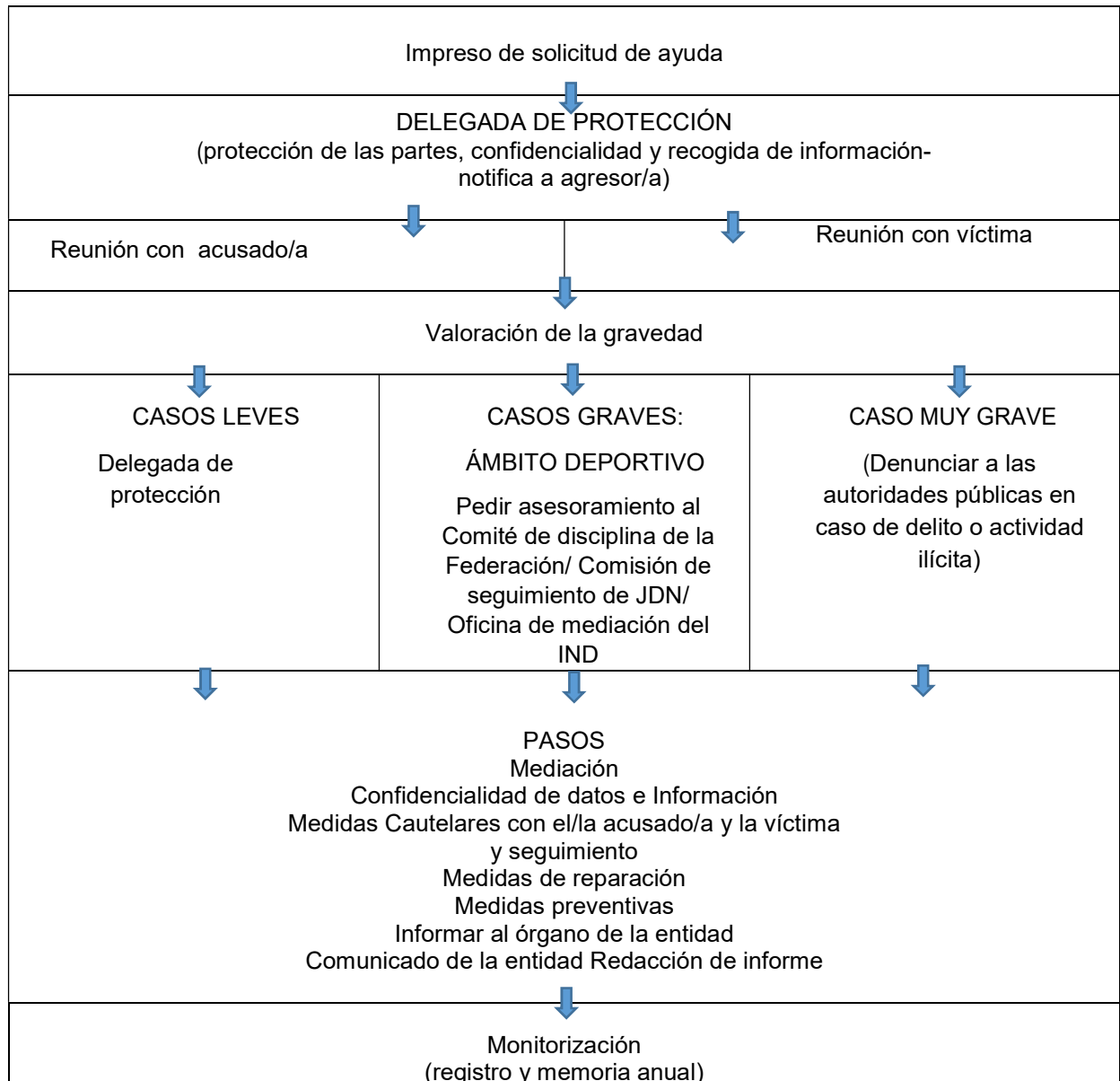
2º.-La Delegada de protección, respetando el derecho a la intimidad y a la dignidad de todas las personas implicadas, celebrará una reunión con cada una de las partes, así como con posibles testigos, para recabar toda la información sobre los hechos acaecidos.

3º.- Ante situaciones de casos leves se intentará la resolución del conflicto a través de la mediación.

4º.-La Delegada de Protección propondrá al órgano competente de la entidad la adopción de las medidas cautelares que estime oportuna teniendo en cuenta la gravedad de la acusación. En ningún caso las medidas adoptadas podrán suponer un perjuicio de las condiciones en las que la presunta víctima desarrolla la actividad deportiva o de ocio.

5º.-La Delegada de protección elaborará un informe con las conclusiones alcanzadas, que será elevado al órgano competente de la entidad, para que, si procede, realice las pertinentes actuaciones.

6º Algunas de las situaciones recogidas en el presente protocolo están tipificadas como delito en el Código Penal, debiendo informar a la persona denunciante de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. En este caso, el presente procedimiento se pondrá en marcha como una más de las posibles acciones que pueden interponerse al efecto ante cualquier instancia administrativa o judicial.



8.-Actuaciones de seguimiento-monitorización

Se realizará un seguimiento de los casos.

Se procurará protección a las personas implicadas y se garantizará la confidencialidad de los datos

TAREAS	FECHA	ACCIONES
Designado Delegado/a de protección		Anexo I cumplimentado
Protocolo aprobado y firmado		Acta de aprobación realizada
Difusión del Protocolo		Enlace a la web donde se ha publicado. Acciones de difusión realizadas por la entidad con familias, deportistas, entrenadores/as...
Solicitud del Certificado de Delitos de naturaleza sexual		Registrado
Formación Delegado/a de Protección		Relación de cursos realizados
Formación de todas las personas que trabajan con NNA		Relación de cursos realizados
Monitorización de los casos		Registro (memoria anual)
Otras		